

# **CÓDIGO DE ÉTICA-CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

## ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
  - 1.1. Objetivos
  - 1.2. Marco ético institucional
- 2. ALCANCE**
- 3. PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES**
  - 3.1. Integridad
  - 3.2. Legalidad
  - 3.3. Transparencia
  - 3.4. Tolerancia cero a la corrupción
  - 3.5. Responsabilidad
  - 3.6. Independencia y objetividad
  - 3.7. Respeto y trato digno
  - 3.8. Prevención y gestión de riesgos
  - 3.9. Buen gobierno corporativo
- 4. GLOSARIO**
- 5. NORMAS DE CONDUCTA**
  - 5.1. Regalos, atenciones y hospitalidades
  - 5.2. Conflictos de interés
    - 5.3.1 Situaciones que pueden constituir conflicto de interés
    - 5.3.2 Deber de declaración y transparencia
    - 5.3.3 Gestión de los conflictos de interés
    - 5.3.4 Conflicto de interés de terceros
- 6. MARCO GENERAL DE CUMPLIMIENTO**
  - 6.1. Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
  - 6.2. Enfoque basado en riesgos
  - 6.3. Deber de cooperación y transparencia
  - 6.4. Consecuencias frente al incumplimiento normativo
  - 6.5. Falsedad u omisión en Debida Diligencia
- 7. PREVENCIÓN DE SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN**
  - 7.1. Principio de tolerancia cero
  - 7.2. Prohibición general
  - 7.3. Prácticas Prohibidas
  - 7.4. Funcionarios públicos, Personas Políticamente Expuestas (PEP) y terceros.
  - 7.5. Donaciones, patrocinios, regalos y hospitalidad
  - 7.6. Pagos de facilitación
  - 7.7. Libros, registros y controles
  - 7.8. Deber de reportar
- 8. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO**
  - 8.1. Principio general de responsabilidad
  - 8.2. Tipología de infracciones.
  - 8.3. Medidas disciplinarias internas
  - 8.4. Consecuencias contractuales con terceros
  - 8.5. Acciones legales y regulatorias

8.6. Procedimiento y debido proceso interno

8.7. No represalias

8.8. Complementariedad normativa

**9. COMPROMISO INSTITUCIONAL Y CANAL DE DENUNCIAS**

**10. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA NORMATIVA**

**11. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.**

## 1. INTRODUCCIÓN.

### 1.1 Objetivos.

---

El presente Código de Ética y Conducta Institucional de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, tiene como objetivos:

- Establecer un marco ético y de conducta claro, que oriente la actuación de la Empresa y de los terceros con los que se relaciona, bajo principios de integridad, transparencia y responsabilidad.
- Prevenir prácticas de soborno, corrupción, conflictos de interés y conductas indebidas, mediante la definición de lineamientos de comportamiento acordes con la legislación vigente y las mejores prácticas de cumplimiento.
- Fortalecer la cultura de cumplimiento de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, integrando este Código como parte del sistema de cumplimiento regulatorio de la Empresa y como referencia para la toma de decisiones en situaciones de riesgo ético, legal o normativo.
- Reducir los riesgos legales, contractuales y reputacionales, derivados del incumplimiento de normas anticorrupción, antisoborno y demás disposiciones aplicables a la actividad de la Empresa.
- Establecer expectativas claras de conducta para terceros, incluyendo clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados comerciales, como condición para el inicio y mantenimiento de relaciones comerciales con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**
- Asegurar la alineación institucional con estándares nacionales e internacionales, incluyendo la Ley núm. 155-17 sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Norma General 03-2018, demás normas aplicables y los lineamientos de integridad exigidos por organismos multilaterales.
- Servir como instrumento de referencia institucional, para la gestión, identificación y tratamiento de situaciones que puedan comprometer la integridad, la transparencia o el cumplimiento normativo de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

### 1.2 Marco ético institucional.

---

En **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, la ética constituye la base sobre la cual se desarrollan todas nuestras operaciones, decisiones y relaciones comerciales.

Actuamos con integridad, transparencia y responsabilidad, convencidos de que el crecimiento sostenible solo es posible cuando se fundamenta en el respeto a la ley, a las personas y a los principios del buen gobierno corporativo.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, rechaza de forma expresa cualquier forma de soborno, corrupción, conflicto de interés indebido o práctica contraria a la integridad, tanto en el sector público como en el privado.

Este Código refleja nuestro compromiso institucional con los más altos estándares éticos y con una cultura de cumplimiento alineada con la legislación vigente de la República Dominicana, los estándares internacionales y los requerimientos de organismos multilaterales.

## 2. ALCANCE.

El presente Código se adopta como un instrumento de gestión y prevención, que orienta la actuación de la Empresa y de los terceros con los que se relaciona, asumida como buena práctica de Gobierno Corporativo.

El presente Código de Ética y Conducta Institucional de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, es de aplicación obligatoria para:

- **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, en el desarrollo de todas sus actividades, proyectos y operaciones, frente al sector público y privado.
- Miembros de los órganos de dirección, administración y gestión de la Empresa, así como cualquier persona que actúe en nombre o representación de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, independientemente de la modalidad de vinculación.
- Los clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas, aliados comerciales y demás terceros, nacionales o extranjeros, que mantengan o pretendan mantener una relación comercial, contractual o profesional con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código constituye un requisito esencial para el establecimiento y la continuidad de cualquier relación con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, sin perjuicio de las obligaciones específicas establecidas en los contratos suscritos.

El presente Código será aplicable sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente, de las políticas internas de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y de las obligaciones contractuales asumidas, prevaleciendo en todo caso la norma más estricta en materia de ética, integridad y cumplimiento.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Código y de adoptar las medidas que resulten pertinentes ante cualquier incumplimiento, conforme a la normativa aplicable y a los términos contractuales correspondientes.

### 3. PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES.

La actuación de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y de las personas físicas o jurídicas comprendidas dentro del alcance del presente Código se rige por los siguientes principios éticos rectores, los cuales orientan la toma de decisiones, la conducta institucional y las relaciones frente a terceros:

#### 3.1. Integridad.

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, actúa con honestidad, rectitud y coherencia entre sus valores, decisiones y actuaciones.

Toda conducta debe responder a criterios éticos, aun cuando no exista una prohibición expresa o una supervisión directa. La integridad implica hacer lo correcto, incluso cuando ello suponga renunciar a beneficios indebidos o ventajas de corto plazo.

#### 3.2. Legalidad.

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se compromete al cumplimiento estricto de la legislación vigente de la República Dominicana, así como de las normas y estándares que resulten aplicables a sus actividades.

Ninguna instrucción, presión comercial o interés económico podrá justificar el incumplimiento de la ley o de las disposiciones del presente Código, medidas adaptadas cumpliendo con las buenas formas y buen Gobierno Corporativo, a pesar de que **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**; mediante la comunicación [No. 5102035](#) emitida por el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (DPLFT), perteneciente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en el marco de la Resolución No. CONCLAFIT-2025-02, de fecha 26 de noviembre de 2025 es excluido del listado de Sujetos Obligados no Financiero.

#### 3.3. Transparencia.

---

Las relaciones institucionales y comerciales de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, deben desarrollarse de manera clara, verificable y trazable.

La información relevante debe ser comunicada de forma veraz y oportuna, evitando prácticas engañosas, ocultamiento de información o distorsión de hechos que puedan afectar la confianza, la toma de decisiones o la rendición de cuentas.

### **3.4. Tolerancia cero a la corrupción.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, mantiene una postura de rechazo absoluto frente al soborno, la corrupción y cualquier práctica que implique la obtención de ventajas indebidas.

Este principio es de aplicación transversal y no admite excepciones, tanto en el sector público como en el privado, independientemente del monto, la frecuencia o la supuesta costumbre del mercado.

### **3.5. Responsabilidad.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, asume la responsabilidad por las consecuencias de sus decisiones y actuaciones, así como por la conducta de quienes actúan en su nombre.

Este principio implica actuar con diligencia, prudencia y criterio profesional, evaluando los riesgos legales, éticos y reputacionales asociados a cada decisión.

### **3.6. Independencia y objetividad.**

---

Las decisiones adoptadas por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, deben basarse en criterios técnicos, profesionales y éticos, libres de influencias indebidas, intereses personales o presiones externas.

La identificación y adecuada gestión originados en el conflicto de interés es una manifestación esencial de este principio.

### **3.7. Respeto y trato digno.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, promueve relaciones basadas en el respeto mutuo, la profesionalidad y el trato digno con todas las personas y organizaciones con las que se vincula.

No se tolerarán conductas que atenten contra la dignidad humana, la equidad o el respeto en el marco de las relaciones comerciales y contractuales.

### **3.8. Prevención y gestión de riesgos.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, adopta un enfoque preventivo frente a los riesgos legales, éticos y reputacionales, promoviendo la identificación temprana, mitigación y control de situaciones que puedan comprometer la integridad institucional.

La prevención constituye un elemento esencial de la cultura de cumplimiento de la Empresa.

### 3.9. Buen gobierno corporativo.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, orienta su actuación conforme a principios de buen gobierno corporativo, promoviendo prácticas responsables, sostenibles y alineadas con los intereses legítimos de la Empresa, sus contrapartes y la sociedad en general.

## 4. GLOSARIO.

Para los fines del presente Código de Ética y Conducta Institucional de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, los términos que se indican a continuación tendrán el significado que se les atribuye, independientemente de que se utilicen en singular o plural:

- Código: Documento institucional que establece los principios éticos, normas de conducta y lineamientos de cumplimiento que rigen la actuación de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y de los terceros con los que se relaciona.
- Ética: Conjunto de principios y valores que orientan la actuación de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, basados en la integridad, la transparencia, la legalidad y la responsabilidad.
- Conducta: Comportamiento esperado y exigible a las personas físicas o jurídicas sujetas a este Código, conforme a las normas y prohibiciones establecidas en el mismo.
- Cumplimiento: Conjunto de políticas, procedimientos y controles destinados a asegurar que las actividades de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se desarrollen conforme a la legislación vigente, los estándares aplicables y las disposiciones internas.
- Soborno: La promesa, ofrecimiento, autorización, solicitud o aceptación de cualquier beneficio indebido, directo o indirecto, con el propósito de obtener o mantener una ventaja inapropiada en el desarrollo de una actividad comercial o contractual.
- Corrupción: Uso indebido de una posición, poder o influencia para obtener beneficios personales o para terceros, en contravención de la ley, la ética, buenas costumbres o las normas del presente Código.
- Conflicto de Intereses: Situación en la cual intereses personales, familiares, económicos o de otra índole pueden influir, o aparentar influir, en la objetividad, independencia o rectitud en la toma de decisiones.
- Debida Diligencia: Proceso mediante el cual **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, obtiene, verifica y evalúa información relevante sobre terceros, con el fin de

identificar, prevenir y mitigar riesgos legales, reputacionales y de cumplimiento.

- Incumplimiento: Cualquier acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en este Código, la legislación aplicable, las buenas costumbres o las obligaciones contractuales asumidas.
- Canal de Reporte: Mecanismo habilitado por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, para la comunicación confidencial y de buena fe de conductas que puedan constituir una violación al presente Código.

## 5. NORMAS DE CONDUCTA.

Las conductas relacionadas con soborno, corrupción, pagos indebidos y cualquier ventaja inapropiada se rigen por lo dispuesto en el capítulo 7 del presente Código-Prevención del Soborno y la Corrupción; el cual deberá interpretarse de forma integral y obligatoria.

### 5.2. Regalos, atenciones y hospitalidades.

---

Solo se permitirán atenciones de carácter institucional, valor razonable y finalidad legítima, siempre que no influyan ni aparenten influir en decisiones profesionales ni generen expectativas de trato preferencial.

### 5.3. Conflictos de interés.

---

En **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, las decisiones y actuaciones deben adoptarse con independencia, objetividad y apego al interés legítimo de la Empresa.

No se permitirá que intereses personales, familiares, económicos o de cualquier otra índole influyan, o aparenten influir, en la toma de decisiones profesionales o contractuales.

La existencia de un conflicto de interés, real, potencial o aparente no constituye por sí misma una falta; **la omisión de su declaración y gestión sí lo es.**

Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de una persona física o jurídica comprendida dentro del alcance de este Código:

Puedan interferir con el ejercicio objetivo, imparcial e independiente de sus funciones, o generen una percepción razonable de influencia indebida en decisiones relacionadas con **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

### **5.3.1. Situaciones que pueden constituir conflicto de interés.**

---

Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrán constituir conflictos de interés, entre otros, los siguientes supuestos:

- Participar en decisiones que beneficien directa o indirectamente a familiares, socios o personas con las que exista una relación personal cercana.
- Mantener intereses económicos, financieros o comerciales en Empresas proveedoras, contratistas, subcontratistas o clientes de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**
- Recibir beneficios personales, regalos o favores que puedan comprometer la independencia en la toma de decisiones.
- Intervenir en procesos de selección, contratación o supervisión respecto de personas o entidades con las que exista una relación personal o económica relevante.
- Utilizar información privilegiada o confidencial para beneficio propio o de terceros.

### **5.3.2. Deber de declaración y transparencia.**

---

Toda persona comprendida en el alcance de este Código tiene el deber de:

- Identificar oportunamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente.
- Declarar dicha situación de forma inmediata, completa y veraz a través de los mecanismos establecidos por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**
- Abstenerse de intervenir en decisiones o actuaciones relacionadas mientras el conflicto no haya sido debidamente evaluado y gestionado.
- La falta de declaración o la ocultación de un conflicto de interés será considerada una infracción al presente Código.

### **5.3.3. Gestión de los conflictos de interés.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, evaluará los conflictos de interés declarados y adoptará las medidas que resulten necesarias para su adecuada gestión, las cuales podrán incluir, entre otras:

- La abstención o separación de la persona involucrada del proceso de decisión.

- La reasignación de funciones o responsabilidades.
- La implementación de controles adicionales.
- La terminación de la relación contractual, cuando corresponda.
- La gestión de los conflictos de interés se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad, transparencia y protección de la integridad institucional.

El departamento de Cumplimiento y Ética realizará un control periódico, al menos anualmente, de los conflictos de interés que pudiesen existir, con el objetivo de mantener y expandir de ser necesario los controles que impidan la interferencia en la objetividad y lealtad en la toma de decisiones por parte de los empleados.

#### **5.3.4. Conflictos de interés de terceros.**

---

Los clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas y aliados comerciales deberán informar a **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés en el marco de su relación con la Empresa.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se reserva el derecho de evaluar dichas situaciones y de adoptar las medidas contractuales o legales que correspondan en caso de incumplimiento.

## **6. MARCO GENERAL DE CUMPLIMIENTO.**

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, asume el cumplimiento normativo como un principio esencial de su gestión Empresarial y como un eje transversal de su sistema de control interno.

La Empresa se compromete a cumplir, y a exigir el cumplimiento, de todas las leyes, reglamentos, normas y disposiciones aplicables a sus actividades, tanto en el ámbito público como privado, incluyendo aquellas relacionadas con anticorrupción, antisoborno, prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás riesgos asociados.

Ninguna instrucción, práctica comercial, presión de negocio o relación contractual podrá justificar el incumplimiento de la normativa vigente ni de las disposiciones del presente Código.

### **6.1. Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, promueve una actuación alineada con la Ley núm. 155-17 sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Norma General 03-2018, demás normas aplicables y las mejores prácticas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, adoptando medidas razonables y proporcionales a la naturaleza de sus operaciones y riesgos.

En ese sentido, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, podrá requerir a los terceros con los que se relacione:

- Información para procesos de debida diligencia.
- Identificación de beneficiarios finales.
- Documentación de respaldo que permita verificar la licitud de las operaciones.
- Cooperación frente a requerimientos de cumplimiento
- Documentos accesorios que estime necesario a los fines de dar cumplimiento a su programa de Cumplimiento y Ética.

La negativa injustificada para colaborar con estos procesos podrá ser considerada una violación a este Código.

### **6.2. Enfoque basado en riesgos.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, adopta un enfoque preventivo y basado en riesgos, orientado a identificar, evaluar y mitigar oportunamente los riesgos legales, éticos, operativos y reputacionales asociados a sus actividades y relaciones comerciales.

Este enfoque implica:

- La evaluación razonable de riesgos antes de establecer relaciones comerciales.
- La revisión periódica de relaciones existentes.
- La adopción de medidas de control proporcionales al nivel de riesgo identificado.
- Actualización de datos como parte de su programa de debida diligencia, conforme al nivel de riesgos.

### **6.3. Deber de cooperación y transparencia.**

---

Las personas físicas o jurídicas comprendidas dentro del alcance de este Código deberán actuar con transparencia y colaborar de buena fe con los requerimientos de

información, verificaciones o controles que **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, implemente en el marco de su sistema de cumplimiento.

La ocultación u omisión de información relevante, la entrega de información falsa o incompleta, o cualquier conducta destinada a evadir controles internos, constituirá una infracción al presente Código.

#### **6.4. Consecuencias frente al incumplimiento normativo.**

---

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo podrá dar lugar a la adopción de medidas correctivas, contractuales o legales, conforme a la gravedad del caso y a la normativa aplicable y lo dispuesto en el capítulo 8 del presente Código.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se reserva el derecho de suspender, restringir o terminar relaciones comerciales cuando identifique riesgos inaceptables o incumplimientos reiterados de las normas de cumplimiento.

#### **6.5. Falsedad u Omisión en Debida Diligencia.**

---

La falsedad, omisión intencional, alteración o suministro incompleto de la información proporcionada en los formularios de vinculación y procesos de debida diligencia será considerada una falta grave y podrá dar lugar a la terminación inmediata de la relación contractual, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que correspondan.

## **7. PREVENCIÓN DEL SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN.**

Las prohibiciones indicadas en el presente código aplican sin excepción en todas las relaciones comerciales y contractuales.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, prohíbe la utilización de intermediarios, gestores, representantes o terceros con el propósito de realizar, facilitar, encubrir o canalizar prácticas de soborno, corrupción o cualquier conducta contraria a este Código o a la legislación aplicable.

La responsabilidad por conductas indebidas realizadas a través de terceros será atribuible cuando exista conocimiento, tolerancia o falta de debida diligencia razonable.

#### **7.1. Principio de tolerancia cero.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de soborno, corrupción, tráfico de influencias o conducta indebida,

independientemente de la jerarquía, función o relación contractual de las personas involucradas.

## **7.2. Prohibición general.**

---

Queda estrictamente prohibido ofrecer, prometer, autorizar, entregar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida, beneficio, dádiva o "algo de valor" con el fin de influir en una decisión, actuación u omisión, tanto en el ámbito público como privado.

## **7.3. Prácticas Prohibidas.**

---

Quedan expresamente prohibidas prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas, incluyendo, sin carácter limitativo:

a) Ofrecer, prometer, autorizar o entregar pagos indebidos, comisiones ilícitas, dádivas, ventajas económicas o beneficios de cualquier naturaleza a funcionarios públicos o empleados privados.

b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos con el propósito de influir en la toma de decisiones.

c) Manipular información, ocultar datos relevantes o realizar declaraciones falsas.

d) Participar en acuerdos colusorios que limiten, afecten o distorsionen la transparencia.

e) Impedir, obstaculizar o interferir en auditorías, inspecciones, investigaciones, actividades de supervisión o cualquier mecanismo de control y cumplimiento establecido por las autoridades competentes.

## **7.4. Funcionarios públicos, Personas Políticamente Expuestas (PEP) y terceros.**

---

Las interacciones con funcionarios de Gobierno, Personas Expuestas Políticamente (PEP) y terceros deberán realizarse de forma transparente, documentada y conforme a este Código y a las políticas internas aplicables.

Queda prohibido cualquier ofrecimiento que pueda interpretarse como intento de influencia indebida.

## **7.5. Donaciones, patrocinios, regalos y hospitalidad.**

---

Las donaciones, patrocinios, regalos y actos de hospitalidad solo serán permitidos cuando:

- Tengan una finalidad legítima,
- Sean razonables y proporcionales,
- No generen expectativa de contraprestación,

- Cuenten con aprobación previa conforme a las políticas internas.

Estas materias se registrarán específicamente por la Política de Donaciones y Patrocinios, y demás procedimientos aplicables.

### **7.6. Pagos de facilitación.**

---

Se prohíben los pagos de facilitación o cualquier otro pago no oficial destinado a acelerar, asegurar o influir en trámites o decisiones.

### **7.7. Libros, registros y controles.**

---

Todos los registros contables deberán reflejar fielmente las operaciones realizadas. Se prohíben expresamente:

- registros falsos o incompletos,
- pagos sin respaldo documental,
- cuentas no declaradas o paralelas.

### **7.8. Deber de reportar.**

---

Todo empleado o tercero que tenga conocimiento o sospecha razonable de una conducta contraria a este capítulo deberá reportarla a través del Canal de Denuncias, establecido en el numeral 9 del presente; garantizándose confidencialidad y prohibición de represalias.

## **8. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento del presente Código podrá dar lugar, según la gravedad del caso, a la terminación de relaciones contractuales, exclusión como proveedor o contratista, y al ejercicio de las acciones legales o administrativas correspondientes.

### **8.1. Principio general de responsabilidad.**

---

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta Institucional constituye una falta a los deberes éticos, de cumplimiento y de diligencia exigidos por **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, y dará lugar a la aplicación de las consecuencias correspondientes, con independencia del cargo, jerarquía, antigüedad o tipo de relación contractual de la persona involucrada.

Ninguna instrucción, orden o aprobación de un superior jerárquico eximirá de responsabilidad a quien ejecute, participe, facilite, tolere u omite denunciar una conducta contraria a este Código.

## 8.2. Tipología de infracciones.

---

Las infracciones a este Código podrán calificarse, según su naturaleza, gravedad, reiteración e impacto, como leves, graves o muy graves, sin perjuicio de otras clasificaciones internas que resulten aplicables conforme a la normativa laboral y contractual vigente.

Se considerarán, entre otros factores:

- La intencionalidad de la conducta;
- El nivel de responsabilidad del infractor;
- El daño económico, reputacional o institucional causado;
- La reiteración o reincidencia;
- La afectación al Sistema de Cumplimiento.

## 8.3. Medidas disciplinarias internas.

---

Dependiendo de la gravedad de la infracción, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, de conformidad con la legislación laboral aplicable y las políticas internas:

- Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión temporal de funciones o responsabilidades;
- Restricción o pérdida de facultades de decisión;
- Terminación de la relación laboral, conforme a derecho;
- Exclusión de procesos internos, comités o funciones sensibles.

La aplicación de estas medidas será proporcional, motivada y documentada.

## 8.4. Consecuencias contractuales con terceros.

---

En el caso de proveedores, contratistas, consultores, socios de negocio u otros terceros vinculados contractualmente, el incumplimiento de este Código podrá dar lugar, según corresponda, a:

- Advertencias formales o requerimientos de corrección;
- Suspensión de pagos o de la relación contractual;
- Resolución anticipada del contrato;
- Inhabilitación para futuras contrataciones;
- Exigencia de indemnización por daños y perjuicios.

Estas medidas se aplicarán conforme a lo pactado contractualmente y a las disposiciones legales vigentes.

## **8.5. Acciones legales y regulatorias.**

---

Cuando los hechos constituyan indicios de infracción legal, administrativa o penal, **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, se reserva el derecho de:

- Iniciar acciones legales correspondientes;
- Colaborar con las autoridades competentes;
- Presentar denuncias o comunicaciones ante los organismos reguladores que correspondan.

La aplicación de medidas internas no excluye ni sustituye las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

## **8.6. Procedimiento y debido proceso interno.**

---

La evaluación de las presuntas infracciones y la determinación de las consecuencias aplicables se realizará garantizando el debido proceso interno, la confidencialidad de la información y el derecho de defensa, conforme a los procedimientos establecidos por el Comité de Cumplimiento y Ética y las áreas competentes.

Las decisiones adoptadas serán debidamente documentadas y archivadas.

## **8.7. No represalias.**

---

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, prohíbe expresamente cualquier forma de represalia contra quienes, de buena fe, reporten conductas identificables, contrarias a este Código, colaboren en investigaciones internas o ejerzan los derechos y deberes previstos en el mismo.

Cualquier acto de represalia será considerado una infracción grave al presente Código y dará lugar a las consecuencias correspondientes.

## **8.8. Complementariedad normativa.**

---

Las consecuencias previstas en este Capítulo se aplicarán de manera complementaria a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta Institucional, las políticas internas específicas y la legislación vigente, sin perjuicio de otras medidas que resulten procedentes.

## 9. COMPROMISO INSTITUCIONAL Y CANAL DE DENUNCIAS.

Este Código expresa el compromiso permanente de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, con una actuación ética, transparente y responsable, y constituye una referencia pública de los valores y conductas que guían nuestra organización.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, dispone del canal de comunicación y denuncia, destinado a reportar, de buena fe, posibles incumplimientos a este Código, conductas inapropiadas o situaciones contrarias a la ética; asignando el buzón [denunciascumplimiento@idc.com.do](mailto:denunciascumplimiento@idc.com.do)

Con este la Empresa garantiza:

- Confidencialidad;
- Tratamiento objetivo;
- Protección frente a represalias.

Los reportes serán gestionados conforme a los procedimientos internos y podrán ser conocidos por el área de Recursos Humanos, el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento y Ética, según corresponda.

El canal de denuncias está destinado exclusivamente al reporte de hechos o conductas relacionadas con posibles incumplimientos éticos, normativos o de integridad.

No constituye un medio para la presentación de reclamos laborales, comerciales o personales ajenos al objeto del presente Código.

El presente Código de Ética y Conducta Institucional deberá interpretarse de conformidad con la legislación vigente de la República Dominicana y los principios de integridad, transparencia y cumplimiento normativo que lo inspiran.

## 10. INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA NORMATIVA

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Código, otras políticas internas de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, las obligaciones contractuales asumidas o la normativa aplicable, prevalecerá aquella disposición que resulte más estricta en materia de ética, integridad y cumplimiento.

La falta de regulación expresa en este Código no podrá ser interpretada como autorización para realizar conductas contrarias a la ética, la ley o las buenas prácticas empresariales.

Ante situaciones no previstas expresamente en este Código, las personas sujetas al mismo deberán actuar conforme a los principios éticos rectores aquí establecidos, privilegiando siempre la legalidad, la integridad y la protección de la reputación institucional de **IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**

## 11. VIGENCIA Y DIFUSIÓN.

**IDC CONSTRUCCIÓN, S.R.L.**, promoverá la difusión, conocimiento y comprensión del presente Código, pudiendo implementar acciones de comunicación, sensibilización y capacitación dirigidas a su personal y a terceros relevantes, conforme a la naturaleza de sus funciones, responsabilidades y nivel de riesgo asociado.

El presente Código entra en vigor a partir de su aprobación y será debidamente difundido, debiendo ser conocido y aceptado por todas las personas sujetas al mismo.